



# Diario del Gobierno DE LA REPUBLICA MEXICANA.

Núm. 599.

MEXICO: LUNES 19 DE DICIEMBRE DE 1836.

Tom. VI.

## PARTE OFICIAL. CONGRESO GENERAL.

Sesion del dia 14 de diciembre de 1836.

Leida y aprobada la acta del dia anterior, se dió cuenta con los oficios siguientes.

De la secretaria de hacienda, acompañando 153 ejemplares del decreto de 17 de noviembre próximo pasado en que se declara insubsistente el expedido bajo el núm. 33 por la legislatura de Veracruz en 29 de abril, y publicado en 13 de mayo de 833. Al archivo, y que se repartán.

De la de justicia, trascribiendo una exposicion del gefe político de Aguascalientes, en que protesta contra la dirigida por D. Cayetano Guerrero relativa á acusacion y queja de este contra aquella gefatura por arbitrariedades é infraccion de las leyes. Al archivo.

De la de guerra, remitiendo una exposicion del general de brigada D. Ignacio Mora, en que pide se lleve á efecto la ley de 3 de mayo de 534, por la que se autorizó al ejecutivo para que se le revalidase el empleo de general de division que se le confirió en 829. Á las comisiones unidas segunda de guerra y justicia.

Se dió segunda lectura y se puso á discusion la proposicion con que concluye el dictámen de la comision de industria, sobre las observaciones hechas por el gobierno al decreto de 14 de octubre próximo pasado, relativo á que no causen réditos hasta cumplidos cinco años los capitales que ha ministrado el banco de avío á la compañía de tejidos de algodón de Tlalpam y á la de D. Santiago Aldazero. Se acordó asistiese á esta discusion el Sr. ministro de relaciones. En seguida presentó el Sr. Bustamante la siguiente proposicion: „Se suspende de este negocio, dándose preferencia al que quedó ayer pendiente sobre la ferreria del general Rayon.“

Tomada inmediatamente en consideracion se puso á discusion, hubo lugar á votar, y se aprobó económicamente.

Continuó la discusion del referido asunto, y la proposicion con que concluye el respectivo dictámen dice así: „La junta directiva del banco de avío, cerciorándose previamente de los adelantos que tengan las labores de la mina de fierro situada en el territorio de Cuautla, podrá librar á favor de la empresa hasta la cantidad de 200 pa., que el gobierno pagará con la preferencia que permutan las circunstancias del erario por cuenta de los fondos que haya tomado del banco.“

Suficientemente discutido, hubo lugar á votar, y se aprobó por los 53 Sres. siguientes: Adorno, Ahumada, Alpuche, Arce, Arrillaga, Barrios, Bezars, Bustamante, Carrillo, Castellero, Castillo (D. Demetrio), Chico, Cortazar, Cumplido, Garza Flores, Gomez (D. Felipe), Guerrero, Guimbarda, Huarte, Larrainzar, Loperena, Malo, Mendoza, Miranda, Montalvo, Monter, Monterde, Morales, Moreno Cora, Movellán, Nájera, Ojeda, Ormaechea, Pacheco Leal, Palao, Parres, Patiño, Ramirez, Regales, Requena, Romo, Salazar, Salgado, Santelices, Sierra, Valdés (D. Antonio), Vejo, Veyna, Victoria, Villamil, é Irigoyen; contra los Sres. Barajas, Echauri, Elizalde, Esparza, Gomez Anaya, Gorozpe, Montoya, Pacheco (D. Miguel), Portugal, Quintanar, Rivero, é Irazabal.

Se puso á votacion en lo general el dictámen de la comision de instruccion pública, sobre dispensa del exámen de medicina, á D. Rafael de la Garza Flores, y hubo lugar á votar por los 61 Sres. siguientes: Adorno, Ahumada, Alpuche, Arce, Arrillaga, Ba-

rajas, Barrio, Berruecos, Bezars, Bustamante Carrillo, Castellero, Castillo (D. Demetrio), Chico, Cortazar, Cumplido, Echauri, Elizalde, Escudero, Esparza, Gomez Anaya, Gomez (D. Felipe), Gorozpe, Guerrero, Guimbarda, Huarte, Larrainzar, Loperena, Malo, Mendoza, Miranda, Montalvo, Monter, Monterde, Morales, Moreno Cora, Movellán, Nájera, Ojeda, Ormaechea, Pacheco Leal, Pacheco (D. Miguel), Palao, Parres, Patiño, Portugal, Quintanar, Quintero (D. Antonio), Ramirez, Requena, Rivero, Romo, Salazar, Santelices, Sierra, Valdés (D. Antonio), Vejo, Victoria, Villamil, Irazabal, é Irigoyen; contra los Sres. Becerra, Montoya, y Salgado.

Puesta á discusion en lo particular la proposicion con que concluye, que á la letra dice: „Se dispensa al Dr. D. Rafael de la Garza Flores el exámen prevenido en la ley de 21 de noviembre de 1831.“

Hubo lugar á votar, y se aprobó por los 59 Sres. siguientes: Adorno, Ahumada, Alpuche, Arce, Arrillaga, Barajas, Berruecos, Bezars, Bustamante, Carrillo, Castillo (D. Demetrio), Chico, Cumplido, Echauri, Elizalde, Escudero, Esparza, Gomez Anaya, Gomez (D. Felipe), Guerrero, Guimbarda, Huarte, Larrainzar, Loperena, Malo, Mendoza, Miranda, Montalvo, Monter, Monterde, Morales, Moreno Cora, Movellán, Nájera, Ojeda, Ormaechea, Pacheco Leal, Pacheco (D. Miguel), Palao, Parres, Patiño, Portugal, Quintanar, Quintero (D. Antonio), Ramirez, Requena, Romo, Salazar, Santelices, Sierra, Valdés (D. Antonio), Vejo, Victoria, Villamil, Irazabal, é Irigoyen; contra los Sres. Barrio, Becerra, Castellero, Cortazar, Esparza, Gorozpe, Montoya, y Salgado.

Se procedió á la votacion del art. 2 del proyecto sobre manumision de esclavos, redactado en estos términos: „Los dueños de esclavos manumitidos por la presente ley, ó por el decreto de 15 de noviembre de 1829, serán indemnizados del interés de ellos, estimándose este por la calificación que se haga de sus cualidades personales, á cuyo efecto se nombrará un perito por el comisario general ó quien haga sus veces, y otro por el dueño; y en caso de discordia un tercero, que nombrará el alcalde constitucional respectivo sin que pueda interponerse recurso alguno de esta determinacion.“

Hubo lugar á votar, y se aprobó por los 47 Sres. siguientes: Adorno, Alpuche, Arce, Arrillaga, Barajas, Barrios, Becerra, Berruecos, Bezars, Bustamante, Carrillo, Castellero, Chico, Cumplido, Echauri, Elizalde, Escudero, Garza Flores, Gorozpe, Guerrero, Guimbarda, Huarte, Loperena, Malo, Mendoza, Miranda, Montalvo, Monter, Monterde, Montoya, Morales, Moreno Cora, Movellán, Nájera, Pacheco (D. Miguel), Palao, Parres, Patiño, Quintanar, Quintero (D. Antonio), Ramirez, Requena, Santelices, Sierra, Vejo, Victoria, é Irazabal; contra los Sres. Ahumada, Castillo (D. Demetrio), Esparza, Gomez Anaya, Gomez (D. Felipe), Larrainzar, Ojeda, Ormaechea, Pacheco Leal, Portugal, Rivero, Romo, Salazar, Salgado, Valdés (D. Antonio), Villamil, é Irigoyen.

El art. 3, despues de declarado suficientemente discutido y con lugar á votar, se reservó su votacion.

El Sr. Arrillaga presentó la siguiente adicion al art. 5 de la sexta ley constitucional: „Despues de las palabras *juntas departamentales*, se pondrá: á excepcion de los departamentos de frontera, en que podrá el gobierno nombrar por sí mismo á personas de su confianza.“ Dispensados los trámites se admitió á discusion y se mandó pasar á la comision de reorganizacion.

La misma suerte corrió otra del Sr. Alpuche, cuyos términos son los siguientes.

„La adicion aprobada sobre (los hijos de padres mexicanos por nacimiento que habiendo nacido casualmente fuera de la república &c.) y corresponde

al art. 4 de la quinta ley constitucional, se extiende á los artículos 22 de la misma ley.“ Se señaló para discutirse el dia de mañana el proyecto de ley sobre libertad de imprenta presentado por la comision respectiva.

Se levantó la sesion. No asistieron por enfermedad, los Sres. Bravo, Castillo (D. José Maria), Gallo, Oyarzabal, Medina, y Perez de Lebrija; por tener licencia, los Sres. Barreiro, Bernal, Cuevas, Garcia Conde, Gomez de la Corina, Gutierrez (D. Ignacio), Horcasitas, O. Horán, Michelena, Ruiz, Tagli, Valentin, é Ibañez; y en ella, los Sres. Cervantes, Cortina (D. Lorenzo), Couto, Dávila, Encalada, Escoto, Gordon, Gruga, Gutierrez (D. Luis), Hernandez, Nerva, Perez Pajacios, Quijano, Valdés (D. Juan), y Velasco.

Es copia. México diciembre 15 de 1836.—J. N. Espinosa de los Monteros.

PROYECTO de sétima ley constitucional, sobre variaciones de leyes constitucionales, presentado al congreso general en la sesion de 30 de noviembre de este año por la comision respectiva.

Como todas las obras de los hombres llevan el sello del defecto y la inestabilidad, es pretension ridícula y soberbia la de querer dar una ley eterna. Además, ¿con qué razon puede un legislador que atar las manos de sus sucesores, cuya facultad legislativa tendrá el mismo origen, y quizá mayor extension que la suya? Es igualmente cierto, que si á las leyes constitucionales no se les da mayor estabilidad que á las otras, si se depuró por siempre al inconstante capricho de los partidos, y no se las hace inviolables por el tiempo preciso para experimentar sus efectos, suplantando despues su variacion á trabas que aseguren el acierto, se obrará con suma imprudencia, jamás pasarán á ser costumbre, y por lo mismo nunca se construirá la nacion.

Estos dos principios funden cuanto la comision tiene hoy que proponer relativamente á variaciones de leyes constitucionales. Su aplicacion á cada artículo es sumamente facil, bastando combinarlo con nuestras circunstancias y con lo que tiene ya acordado el congreso, para deducir por consecuencia las prevenciones que encierran los siguientes artículos.

1. En seis años, contados desde la publicacion de esta ley y anteriores leyes constitucionales, no se podrá hacer alteracion ninguna en los preceptos que estas contienen.

2. Las variaciones que se intente hacer en dichas leyes, pasado ese periodo, tendrán indispensablemente las iniciativas, discusiones y sancion que estan prevenidas en el art. 11 párrafo 9 segunda ley constitucional, art. 27 párrafos 1 y 3, y artículos 29, 30 y 39 de la tercera ley constitucional, y art. 17 párrafo 2 de la cuarta.

3. En las iniciativas de variacion (lo mismo que en las de todas las otras leyes) puede la cámara de diputados no solo alterar la redaccion, sino aun añadir y modificar, para darle perfeccion al proyecto.

4. Los proyectos de variacion que estuvieren en el caso del art. 39 de la tercera ley constitucional, se sujetarán á lo que él previene.

5. Solo al congreso general toca resolver las dudas de artículos constitucionales.

6. Todo funcionario público al tomar posesion.